



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

Se encuentra al despacho la presente ACCION DE TUTELA promovida a través de apoderada judicial por la señora ROSA MARIA SAAVEDRA DE RIVERA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, con el fin de decidir acerca de la anterior solicitud de la entidad accionada, quien alega una indebida notificación del auto admisorio de la presente acción constitucional.

1.- SUSTENTO DE LA SOLICITUD.-

Señaló la accionada en su escrito, que verificando el correo electrónico del 11 de agosto de 2022 por medio del cual se les notifica el fallo de tutela, se encuentra que no se les dio traslado de la admisión de la acción constitucional con los anexos que permitieran conocer los hechos y pretensiones; razón que les impidió ejercer la correspondiente defensa sobre el caso.

Que la documentación allegada el 16 de agosto de 2022, en donde se evidencia que si bien el auto admisorio fue notificado el 26 de julio de 2022, no se observa que se hubiese enviado a notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co u otro correo de la entidad, vulnerando el derecho de defensa y contradicción; y pese a que en el fallo se señala que la entidad dio respuesta, no se logró ubicar en el sistema que efectivamente se hubiere emitido correo al juzgado dando contestación al auto admisorio, toda vez que el mismo, se insiste, no fue notificado.

Agregó que revisado el histórico de la accionante, se evidenció que el 20 de mayo de 2022 bajo el radicado No. 2022_6571817, solicitó cumplimiento de sentencia judicial emitido por el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Neiva radicado 2018-00404, y que la Dirección de Estandarización dando tramite a la solicitud, emitió el oficio del 6 de julio de 2022, en donde se le indicó a la actora que debía allegar una documentación, la cual fue arrimada; y a la fecha se encuentra en proceso de decisión la solicitud elevada.

De dicha solicitud se dio traslado por el término legal a la parte accionante, quien al respecto guardó completo silencio.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la notificación de las decisiones adoptadas en el trámite de la acción de tutela, el Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

"Artículo 16. Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificaran a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz".

Conforme a lo anterior, en los trámites de tutela todas las decisiones proferidas por el Juez competente, deben ser notificadas a las partes por el medio más expedito y eficaz, en aras de salvaguardar los derechos al debido proceso y defensa de los intervinientes, de igual forma, la indebida notificación del auto admisorio constituye causal de nulidad del proceso.

Revisada la actuación surtida, se puede establecer de entrada la existencia de la irregularidad señalada por la entidad accionada como quiera que, según informe rendido por la Escribiente del Juzgado, quien es la persona encargada de tramitar lo referente a las acciones constitucionales, el día 28 de julio de 2022, el Juzgado admitió la presente acción de tutela instaurada a través de apoderada judicial por la señora ROSA MARIA SAAVEDRA DE RIVERA, disponiéndose en la mencionada providencia notificar a las partes a los correos electrónicos suministrados en el libelo introductorio; lo cual, pese a haberse librado el oficio No. 488 el 28 de julio de 2022 para tal efecto, el mismo no fue remitido a los correos antes referidos; por lo que en tales condiciones la mencionada entidad nunca tuvo la oportunidad de conocer de la presente acción constitucional y por tanto, ejercer frente a la misma el derecho de contradicción y de defensa.

En relación con el citado desacierto procedimental, a manera de ilustración se hace necesario traer a colación el siguiente aparte de la providencia fechada **26 de febrero 2008 emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL**, siendo Magistrada Ponente la doctora **ISAURA VARGAS DIAZ**, en el expediente con **Radicación No. 34053, Acta No. 008, que dice:**



“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.” (...)”

Con fundamento en lo anterior, obrando en consonancia con la pretensión de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y con el propósito de garantizarle a la misma el derecho de contradicción y de defensa deberá el juzgado, en ejercicio del control de legalidad que le asiste al Juez como director del proceso, con el fin de corregir el desacierto jurídico cometido, ya que un error no puede ser para el juez una fuente obligada de otros errores, dejar sin efecto procesal el fallo de fecha 09 de agosto de 2022; y, en su lugar, proceder a la notificación en debida forma del auto admisorio de acción de tutela fechado 28 de julio de 2022, a la referida entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

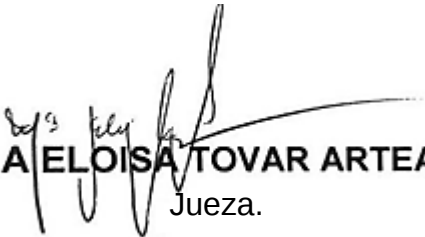
1.- DEJAR sin efecto procesal la decisión contenida en providencia de fecha 09 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. ORDENAR la notificación en debida forma del auto admisorio de acción de tutela
fechado 28 de julio de 2022, a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES-, al correo electrónico
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , y una vez vencido el término de
traslado, rehacer el fallo correspondiente

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00367-00 Tutela

AHV.